



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2360 /24-25



EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° del Decreto-ley 10108/1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Institúyese en la Provincia de Buenos Aires, con carácter de documento obligatorio, la Libreta Sanitaria Materno Infantil, destinada al control médico de la mujer embarazada y del niño de hasta los 18 años.

Artículo 2°: Modificase el artículo 4° del Decreto-ley 10108/1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: El contenido de la Libreta referida será fijado, de acuerdo a los objetivos señalados en el artículo 2° por el área Materno Infantil del Ministerio de Salud en coordinación con otras áreas de ese ministerio, de la Dirección General de Cultura y Educación y de la Secretaría de Deportes.

Artículo 3°: Modificase el artículo 6° del Decreto-ley 10108/1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, coordinará con la Dirección General de Cultura y Educación y arbitrará las medidas necesarias para que la Libreta Sanitaria Materno Infantil sea exigida como único documento de salud para la inscripción de niños en jardines de infantes o en el ciclo escolar primario o secundario y para todo otro trámite como colonias, torneos escolares, viajes o campamentos, en cualquier jurisdicción como documento válido obligatorio para certificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vacunación y controles médicos de salud. El profesional interviniente que efectúe el control deberá firmar y sellar el mismo otorgándole validez legal al certificado.

Artículo 4°: Modificase el artículo 8° del Decreto-ley 10108/1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires proveerá y distribuirá con cargo a la partida presupuestaria que a tal fin



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

afecta el artículo 9 de la presente, la Libreta Sanitaria Materno Infantil a quienes tengan la obligación legal de entregarla.

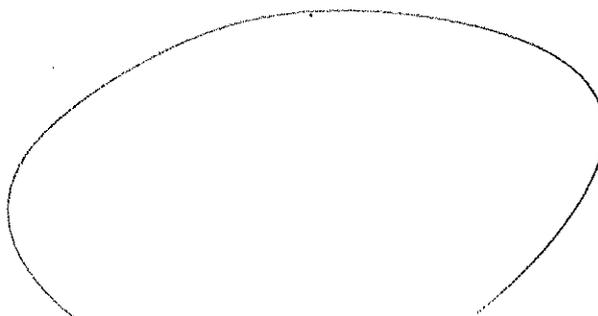
Artículo 5°: Incorpórase el artículo 13° al Decreto-ley 10108/1983, con la siguiente redacción:

Artículo 13°: El Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación deberán realizar campañas de promoción y divulgación del significado de la libreta, de su valor como documento y de la importancia de la realización de los controles médicos como aporte al crecimiento y desarrollo saludable de los niños.

Artículo 6°: Incorpórase el artículo 14° al Decreto-ley 10108/1983, con la siguiente redacción:

Artículo 14°: El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente Ley, por vía reglamentaria deberá establecer los mecanismos para el efectivo control de la salud de los niños hasta los 18 años, capacitar para la utilización y llenado de la libreta, unificar el sistema de registro de las atenciones y vigilar la implementación de lo dispuesto, en los distintos efectores de salud de la provincia.

Artículo 7°: De forma.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2360 /24-25



FUNDAMENTOS

La Ley 10108 de 1983 instituye con carácter de documento obligatorio la Libreta Sanitaria Materno Infantil destinada al control médico de la mujer embarazada y del niño de 14 años.

Esta norma fue sancionada a partir del año 1983 y aplicada desde entonces en todo el territorio bonaerense con el objeto de posibilitar el registro de los controles médicos periódicos para la población mencionada e instruir en su cuidado. Por entonces, esta legislación significó un importante avance en el control de la salud.

A raíz de ello, es preciso mencionar que desde el año 1983 hasta nuestros días, se han producido innumerables cambios en nuestra sociedad, como la forma en la que se concibe a la salud, entendida hoy como una construcción social y un derecho de cada ciudadano; y otro es el cambio de paradigma respecto de los niños quienes actualmente son sujetos de derechos.

Por ello, proponemos modificar esta norma extendiendo la franja etaria de control de salud por medio de esta libreta hasta los 18 años, edad en la que todavía se consideran niños. Este aspecto atiende, sobre todo, a la necesidad de seguimiento integral hasta donde se considera que ha terminado el crecimiento del joven.

Cabe señalar además que, si bien la legislación establece que el control por medio de la libreta debe ser desde el embarazo y hasta los 14 años, la realidad es que la libreta que se distribuye y organiza desde la Provincia, tal vez por falta de control, contempla el seguimiento sólo hasta los 6 años.

Ante esto, consideramos de suma importancia que el área Materno Infantil del Ministerio de Salud actúe en forma conjunta con otras áreas, ya sea dentro de su propia órbita como con otros organismos gubernamentales que lo requieran, no sólo como un mecanismo de efectividad al trabajo propuesto sino también como forma de prevención de afecciones en nuestros jóvenes.

En cuanto a este aspecto, es importante señalar que –actualmente- en lo que hace a un control efectivo de salud, aparecen como totalmente desconectados la Libreta Sanitaria Materno Infantil con la propuesta de salud escolar obsoleta y totalmente dejada de lado por falta de exigencia, y que resulta de vital importancia para un seguimiento total del crecimiento del niño.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2360 124-25



Por eso proponemos que la Libreta sea exigida como único documento de salud para la inscripción de los niños en jardines de infantes, en el ciclo escolar en sus dos niveles, en Anses para el otorgamiento de la Asignación Universal por Hijo y para cualquier otro trámite que incluya un efectivo control de salud en los niños, tales como inscripciones en colonias, torneos, viajes, campamentos, etc.

Es importante destacar que ya en el año 2012, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) diseñó una libreta de salud para todo el país que permite el seguimiento de los recién nacidos, niños y adolescentes según pautas mínimas comunes. La misma, establece un estándar registrando del acontecer de cada niño desde su nacimiento hasta completar su adolescencia.

El material, ordenado según etapas del crecimiento, incluye información sobre antecedentes familiares relevantes, aspectos perinatales, datos sobre el crecimiento y desarrollo, vacunación, eventos importantes y otros controles profesionales que hubiera tenido. El médico contará así con la información fundamental sobre la evolución del niño o el adolescente hasta el momento en que lo atiende.

También información destinada a la familia, describiendo características de cada etapa, alimentación saludable, medidas de prevención y consideraciones sobre elementos para favorecer un desarrollo normal. A fin de facilitar el abordaje y la comprensión integral del niño, se incluyeron algunos resúmenes de la evolución, en el de los 6 años permite articular con ingreso escolar.

Lamentablemente, la libreta de la SAP tiene un costo inaccesible para el común de la población pero sería importante tener en cuenta el rol que la misma cumpliría en caso de ser implementada y poder adaptar a la provincia una idea similar.

Por eso, instamos a todas las jurisdicciones a reconocerlo como documento válido obligatorio para certificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vacunación, y controles médicos de salud.

Por último, creemos necesario plasmar por medio de la presente nuestra preocupación por la salud de nuestros hijos planteando la necesidad de reformular la Ley N° 10.108.



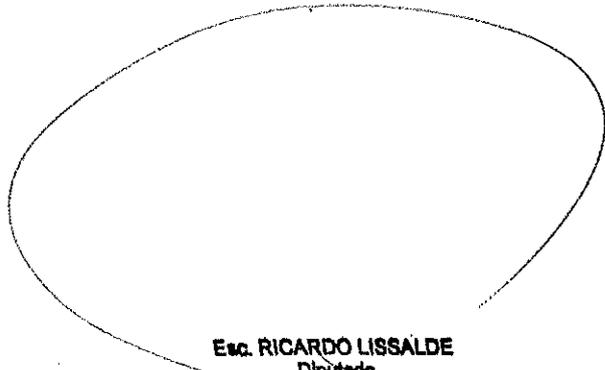
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2360 124-25



Cabe destacar que esta iniciativa se origina por una propuesta de los trabajadores del Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Saladillo, quienes plasmaron sus inquietudes mediante una nota muy detallada de los aspectos que consideraban relevantes para esta reforma.

Por lo expuesto, agradezco a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.